

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGA A LA ISECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema-Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Official de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").
- V. Solicitud de Concesión. Con fecha 5 de noviembre de 2015, mediante el oficio 1.-342, el Secretario de Comunicaciones y Transportes solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión única y una concesión sobre el espectro radioeléctrico, ambas para uso privado con propósitos de experimentación por un período de 2 (dos) años (la "Solicitud de Concesión").

Adicionalmente, el 12 de noviembre de 2015 se recibió en el Instituto, el oficio 4.3.-1033/2015 suscrito por el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría), mediante el cual y en alcance al oficio 1.-342 referido en el párrafo anterior, presentó documentación adicional relativa a la Solicitud de Concesión.

X

. 1

- VI. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2937/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2947/2015 de fechas 12 y 13 de noviembre de 2015 respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, opinión respecto de la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.
- VII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DGPE/001/2016, notificado el 19 de enero de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió la opinión correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

De acuerdó a lo señalado por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de radjodifusión y telecomunicaciones, mismas que podrán ser para uso comercial, público, privado y social, de acuerdo a sus fines. Asimismo, dicho párrafo señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.



Por otro lado, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala en el artículo 15 fracciones IV y VIII que corresponde al Instituto otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, solicitando previamente para tales efectos, la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otro lado, de conformidad con el artículo 31 fracciones VII y XII del Estatuto Orgánico, corresponde a la citada unidad administrativa, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, proponer a la Unidad de Concesiones y Servicios la incorporación, en los títulos de concesión que otorguen derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, de las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, así como elaborar dictámenes de compatibilidad electromagnética asociados a los procesos de concesionamiento de bandas del espectro radioeléctrico.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico correspondé a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

Por su-parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro ràdioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

En este orden de ideas, considerando que: (i) corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; (ii) el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, y (iii) ambas atribuciones son facultad exclusiva e indelegable del Pleno, por lo que el Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Atribución de la Secretaría para solicitar concesión de uso privado con fines experimentales. De conformidad con el artículo 9 fracción XVI de la Ley, corresponde a la Secretaría adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación

de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; en ese sentido la Secretaría cuenta con las atribuciones para presentar la Solicitud de Concesión.

Tercero.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

De igual forma, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos por el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Atendiendo al tipo de concesión que la Secretaría solicita para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Ley establece una excepción respecto a los procedimientos de licitación pública que prevé, por regla general, para las concesiones de uso comercial o privado, pero con propósitos de comunicación privada. Es decir, tratándose de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, como es el caso que nos ocupa, el espectro radioeléctrico se concesionará directamente, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado, confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

4



Adicionalmente, y de conformidad con el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley, mismos que prevén el pago de una contraprestación a favor del Goblerno Federal en términos de la Ley.

Asimismo, y toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 5 de noviembre de 2015, le son aplicables los Lineamientos, que establecen en el artículo 8, entre otros aspectos, que tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, acompañando a dicho formato la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 10., 20., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De conformidad con el artículo 40., de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009, corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría.

En ese sentido y como consta en la Solicitud de Concesión, fue el Secretario quien presentó la misma al Instituto.

II. Modalidad de uso.

La Secretaría especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.

- III. Características Generales del Proyecto.
 - a) Descripción del Proyecto. La Secretaría presentó documentación mediante la cual solicita se autorice el uso de dos sub-bandas de frecuencias separadas entre sí por 45 MHz, para lo cual propone las sub-bandas: 898,4-901 MHz para el enlace ascendente y 943,4-946 MHz para el enlace descendente, mismas que se emplearán para comprobar la viabilidad del sistema GSM-R, en la línea del Tren Interurbano México-Toluca. Dicho sistema permitirá el establecimiento de comunicaciones de voz y datos entre los operadores del centro de control principal y los maquinistas y personal de cabina de los trenes, así como entre los operadores y el personal de la línea equipado con terminales portátiles.

IV. Capacidad Técnica y Jurídica.

- a) Capacidad técnica. La Secretaría manifestó que como cabeza del sector de comunicaciones y transportes cuenta con varios profesionistas en diversas ramas que tienen la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el proyecto del tren Interurbano México-Toluca.
- b) Capacidad Jurídica. La Secretaría manifestó que su Titular cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir la solicitud correspondiente, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría.

V. Programa inicial de cobertura.

En el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, la Secretaría describe las localidades o áreas geográficas de su proyecto, mismas que se ubican tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al pago de derechos, la Secretaría presentó el comprobante por concepto de estudio de la solicitud de conformidad con el artículo 94-A fracción l de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015.

Por otra parte, como quedó señalado en el Antecedente VI la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicacionés, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2937/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2947/2015 de fechas 12 y 13 de noviembre de 2015 respectivamente, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, opinión relativa a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

En respuesta a lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que se señala en el Antecedente VII de la presente Resolución, consideró procedente el uso solicitado de la banda de frecuencia objeto de la Solicitud de Concesión, con una vigencia de 2 (dos) años, con base en el análisis siguiente:

"(...)

Particularmente, el segmento bajo análisis forma parte del rango de frecuencias 790-960 MHz identificado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT por sus siglas en inglés), debido a las características físicas y condiciones de propagación.

Adicionalmente, en la banda 880-915/925-960 MHz, comúnmente conocida como GSM 900, existe el estándar GSM-R específicamente para comunicación de voz y datos para aplicaciones ferroviarias que garantizan el funcionamiento de la comunicación en velocidades de hasta 350 km/h.



Por otro lado desde el punto de vista de la planificación espectral que se sigue en el Instituto; algunas partes de los segmentos solicitados estaban consideradas como una alternativa para la migración de los sistemas de banda angosta que actualmente operan en la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz, debido a que no se contaba con antecedentes del uso de este tipo de tecnología en el segmento solicitado 986-901 MHz.

Una vez que se recibieron manifestaciones de interés para hacer uso de esta tecnología en nuestro país para la operación, control y seguridad del Tren Interurbano México-Toluca, el Instituto se dio a la terea de realizar un análisis exhaustivo entre diversas opciones, en búsqueda de la mejor alternativa de solución con el objeto de dar cabida a este servicio.

En tal virtud, como resultado del análisis de los diversos escenarios conforme a los estándares existentes para este tipo de servicios ferroviarios, el segmento 896-901 MHz en conjunto con el rango 941-946 MHz se considera la alternativa más viable para establecer una solución de espectro que resuelva los requerimientos de comunicación del sistema ferroviario.

En ese contexto, los rangos de frecuencias 896-901 MHz y 941-946 MHz pueden ser empleados conforme al uso solicitado, para la operación, control y seguridad del Tren Interurbano México-Toluca. Es preciso señalar que las condiciones de operación deberán estar sujetas a la convivencia libre de interferencias entre todos los servicios, debido a que la operación de esta red tendrá que coexistir con diferentes servicios existentes en bandas adyacentes y se deberá buscar minimizar el impacto a dichos servicios

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este instituto en materia de planificación del espectro, se considera viable el otorgamiento del título de concesión solicitado."

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió dictamen respecto a la Solicitud de Concesión, señalando que resulta técnicamente factible, el uso de los segmentos de frecuencias 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas de operación y reservas indicadas en dicho dictamen, mismas que se incluyen en el título de concesión sobre el espectro radioeléctrico materia de la presente Resolución.

Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diarlo Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60, del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de la expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o

explotación de bandas de frecuencias para uso experimental que supondría la presente Solicitud de Concesión, se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 94-A de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado a esta fecha, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud de Concesión.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 173 Apartado B fracción II un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio, y en su caso la expedición de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización de la expedición del título.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la Secretaría presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación inherente a la Solicitud de Concesión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso experimental.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado B fracción II de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión de mérito.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión con propósitos de experimentación materia de la presente Resolución, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Finalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso de nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso privado con propósitos experimentales.



Sexto.-Monto de la contraprestación. Mediante el oficio número IFT/222/UER/301/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación por 2 (dos) años, en 5.2 MHz de las bandas de 800 MHz y 900 MHz, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. El monto propuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico para la contraprestación es de \$57,446.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y sels pesos 00/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 349-B-010 de fecha 15 de enero de 2016, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación; señalando además, que la Secretaría se encuentra obligada a pagar los derechos que se establecen en el artículo 240 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Derivado de lo anterior, y considerando que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en los Lineamientos, y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente de conformidad con el "Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido señaladas, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de la Secretaría.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 72, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los "Linèamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94-A fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015, y 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vi), vii), viii) y ix), 6 fracción I, 14 fracción X, 27, 29 fracción VII, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el "Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en los rangos de frecuencias 898,4-901 MHz y 943,4-946 MHz, conforme a las condiciones que se establecen en dicho título de concesión.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un título de concesión única para uso privado para servicios de telecomunicaciones con propósitos de experimentación, conforme a las condiciones que se establecen en el propio título de concesión.

TERCERO.- Las concesiones que por medio de la presente Resolución se otorgan tendrán una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los títulos de concesión a que se refieren los puntos resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión materia de la presente Resolución.

QUINTO.- El monto de la contraprestación que deberá pagar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación en los rangos de frecuencias 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz, es de \$57,446.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Serviciós a requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo anterior.

Asimismo, se instruye a dicha unidad administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones a hacer entrega de los títulos de concesión materia de la presente Resolución, previa comprobación del pago de la contraprestación antes referida.

10



SÉPTIMO.- Una vez realizada la entrega formal de los títulos de concesión a que se refieren los puntos resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, inscribanse los mismos en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Luis Fernando Borlon Figueroa Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada

> Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromów Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones i y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170216/41.